

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA
Servicio Nacional de Pesca

ESTABLECE PUNTOS DE DESEMBARQUE ARTESANAL DEL RECURSO
MERLUZA COMUN DURANTE LA TEMPORADA EXTRACTIVA SEPTIEMBRE A
DICIEMBRE DE 2001

Resolución Núm. 1.105 exenta.- Valparaíso, 4 de septiembre de 2001.- Visto: El D.S. N° 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 19.713 de 2001; el D.F.L. N° 5 de 1983; el decreto exento N° 427 de 2000, el decreto exento N° 579, de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos que existen en la Nación;

Que el decreto exento N° 579, de fecha 4 de septiembre de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece cuotas de capturas para el sector artesanal del recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), para las Regiones IV, V, VI, VII, VIII y IX-X, las que, además son fraccionadas en zonas al interior de cada una de ellas.

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.713, le corresponde al Director Nacional de Pesca dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos,

Resuelvo:

1.- Fijase como puntos de desembarque autorizados del recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), en la temporada extractiva de septiembre a diciembre del año 2001, para cada una de las zonas establecidas en el decreto exento N° 579 de 2001, correspondientes a las Regiones IV, V, VI, VII, VIII y IX-X, los que a continuación se indican:

Región	Zona	Puntos de desembarque
--------	------	-----------------------

IV		
----	--	--

Norte	Punta de Choros	
-------	-----------------	--

Chungungo		
-----------	--	--

Hornos		
--------	--	--

Centro	Peñuelas	
--------	----------	--

Coquimbo		
----------	--	--

Guayacán		
----------	--	--

Guanaqueros
Tongoy
Sur San Pedro - Los Vilos
Totoralillo - Los Vilos
V
Norte Pichicuy
Papudo
Horcón
Zapallar
Maitencillo
Ventanas
Loncura
El Embarcadero
El Manzano
Centro Con-Con
Higuerillas
Montemar
Portales
El Membrillo
Sudamericana
Laguna Verde
Quintay
Sur Algarrobo
Cartagena
El Quisco
San Pedro - San Antonio
Pacheco Altamirano
Puertecito - San Antonio
VI Norte Matanzas
Sur Pichilemu
Bucalemu
VII
Norte Boyeruca
Llico
Duao
Sur Maguillines
Los Pellines
Pelluhue
Curanipe
VIII
Norte Coliumo
Chome
Cocholgue
Tomé
Tumbes
San Vicente

Centro Caleta Maule
Lo Rojas
Llico
Lota
Punta Lavapié
Sur Lebu
 IX-X Queule
Mehuín
Bonifico
Amargo

2.- Las capturas realizadas en el área comprendida en las zonas individualizadas en el decreto N° 579 de fecha 4 de septiembre de 2001, deberán ser desembarcadas en forma obligatoria en los puntos autorizados para cada zona.

3.- La contravención a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.